

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 109/2015

Cochabamba, 22 de abril 2015

VISTOS: La solicitud de habilitación como concejal titular al Sr. Adalid Zabala Loreño como primer concejal titular de MAS-IPSP por el Municipio de Capinota, y

CONSIDERANDO: Que Adjunta la hoja de ruta N° 6462, de fecha 20 de abril de 2015 con fecha de recepción 21 de abril de 2015, suscrita por el Sr. Edwar Cavero Vasquez, delegado alterno del MAS-IPSP, se ha tomado conocimiento de la nota, mediante la cual solicita habilitar como concejal titular al Sr. Adalid Zabala Loreño como primer concejal titular de MAS-IPSP por el Municipio de Capinota, ya que la primera titular a sido inhabilitada.

Que, mediante Acta de Computo Departamental para las Elecciones Sub-nacionales 2015, culminada en fecha 04 de abril de 2015, para el Municipio de Capinota se tiene a los siguientes ciudadanos electos:

PROVINCIA	MUNICIPIO	CONCE- JALES		SIGLA	TITULAR	SUPLENTE
CAPINOTA	Capinota	7	1	MAS-IPSP		ADALID ZABALA LOREÑO
			2	MAS-IPSP	MIGUEL ANGEL REYNAGA GUZMAN	FRUCTUOSA ARMINDA ESCOBAR
			3	UNICO	MARIA ANTONIA PEREZ	CARLOS JIMENEZ COCA
			4	MAS-IPSP	BERNARDINA CONDORI MORALES	SANTOS PASCUAL UGARTE
			5	TO.CA.	WILLMA BEATRIZ TAPIA GOMEZ	ALFREDO QUIROZ ANGULO
			6	MAS-IPSP	MIGUEL ANGEL GARCIA PADILLA	MARIA RAMOS PORCO
			7	MAS-IPSP	FRANCISCA COLQUE URQUIETA	PEDRO ZARATE FERNANDEZ

Asimismo de la verificación de antecedentes se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 46/2015 de fecha 06 de febrero de 2015, se declaró PROBADA la demanda de inhabilitación presentada por MARIA RAMOS DE CAHUANA, en contra de JULIA FERNANDEZ PANIAGUA, candidata a primera Concejal titular por el Municipio de Capinota, por la organización Política MAS IPSP, disponiéndose la inhabilitación de la referida candidata y su consecuente exclusión de las listas oficiales presentadas por la referida Organización Política.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 26-I de la Constitución Política del Estado, señala que: **"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"**.

Que, el artículo 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece: **"En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales."**

Que, el artículo 192 parágrafo IV, establece: **"En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de Autoridades acreditadas, el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregaran credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes."**

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I establece **"Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia."**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 12 (PÉRDIDA DE MANDATO). **"La Alcaldesa o Alcalde, las Concejales o Concejales, perderán su mandato por: b) Renuncia."**

CONSIDERANDO: Que, la Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, como en el presente caso en virtud a la inhabilitación de la entonces candidata a concejal Titular JULIA FERNANDEZ PANIAGUA mediante Resolución de Sala Plena 046/2015, corresponde la habilitación del Suplente respectivo; en consecuencia, en el marco de esa disposición legal citada supra, es el Tribunal Electoral Departamental, quien debe habilitar a los Concejales Suplentes para que asuman la titularidad en caso de **renuncia**, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente del titular a solicitud debidamente acreditada por la organización política correspondiente, en la persona de su delegado acreditado, presupuestos legales que fueron cumplidos a cabalidad en la presente solicitud.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Habilitar como CONCEJAL TITULAR electo para Órgano Legislativo en el Gobierno Autónomo Municipal de Capinota, Provincia Capinota, del Departamento de Cochabamba al Concejal Suplente electo Adalid Zabala Loreño, para el periodo Constitucional 2015 - 2020, al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos en la Ley del Régimen Electoral N° 026.

SEGUNDO. Autorizar la impresión de Credencial Titular para el Concejal habilitado en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara para su entrega respectiva en fecha 04 de mayo de 2015 de conformidad al Calendario Electoral – Elección Sub-nacional 2015.

TERCERO. Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

No firma la Vicepresidenta Lic. Consuelo Grigoriu Rocha, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. M. Betsabe Merma Mamani
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA


C. Rocío Jiménez Alvarellós
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaut Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA